



## **Mocoa, 2020**

En cumplimiento al acuerdo emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, mediante el cual se indican las excepciones sobre las cuales se puedan adelantar diligencias judiciales bajo el uso de las TICS, siendo, *i) Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad, ii) Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad, iii) Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia, iv) Reconocimiento de pensión de vejez, v) Procesos escriturales, y vi) Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.*

Nos complace informarles que las decisiones tomadas han sido y serán efectivamente notificadas por estados electrónicos a través de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Así como también, todas las peticiones, sugerencias, memoriales y demás, dentro de estos mismos asuntos, podrán ser enviadas al correo electrónico del despacho, [jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Finalmente, manifestamos que nos encontramos atentos a cualquier sugerencia que nos permita mejorar el desempeño de nuestras funciones.